



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2025/CM-MPO



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.

POR CUANTO: El Concejo Municipal ha dado la siguiente ordenanza.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2025, El Dictamen N° 01-2025-CDEIS/MPO, respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Oyón, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional De Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Oyón, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 12 del Art. 9º de la Ley Orgánica en referencia establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal". Concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 40º que establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 2.5 del Art. 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

Que, el Art. 16º del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, indica que: 16.1. El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2. El CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre comités Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.



Que, asimismo, el Art. 17° del mencionado Decreto Supremo, señala: "Conformación del Consejo Provincial de Salud. 17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3 La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces"



Que, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2025, en la estación Orden del Día, se trató el Dictamen N° 01-2025-CDEIS/MPO, que presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Oyón, tema que fue expuesto y sustentado por la encargada de la Gerencia de Desarrollo económico e Inclusión Social, quien preciso que este es un espacio multisectorial que está bajo la conducción del Ministerio de Salud para alcanzar unidad y coherencia, su objetivo es claro, tener que atender todas las necesidades de salud que puedan surgir dentro del ámbito de la Provincia de Oyón, fundamentalmente para atender situaciones que se puedan dar, como pandemias o situaciones de riesgo respecto a la salud de los pobladores de la Provincia de Oyón; Asimismo, se tiene que al respecto se ha emitido el Informe N° 008-2025-GDEIS/MPO, de fecha 27 de febrero del 2025, por la encargada de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, quien emite opinión técnica favorable para la creación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Oyón, en función a las normativas referidas y su aprobación mediante sesión de Concejo mediante Ordenanza Municipal; del mismo modo se cuenta con la Informe Legal N° 105-2025-OGAJ/MPO, de fecha 05 de marzo del 2025, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Consejo Provincial de Salud de Oyón; Asimismo, recomienda se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y determinar su aprobación, en virtud del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA (...); Con lo que se puso el tema a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes luego de alcanzar sus aportes, lo acogieron y aprobaron por unanimidad.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE OYÓN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE.

- El alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón.

SECRETARIO DE COORDINACIÓN PROVINCIAL

- Jefe de la RIS Huaura - Oyón y/o establecimiento de mayor capacidad resolutive

MIEMBROS

- Alcaldes de las Municipalidades Distritales.
- Subprefecto de la Provincia de Oyón.
- Director (a) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 - Oyón.
- Presidente/a de la Comisión de regidores en material de Salud y/o la que tenga de funciones del Concejo Municipal.
- Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social.
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Sub Gerente de Población Vulnerable (DEMUNA, OMAPED, ULE, CIAM).



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 04//
ORDE. MUN. N° 002-2025/MPO

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar la presente ordenanza municipal a las áreas administrativas de esta corporación municipal con las formalidades previstas en la Ley. Asimismo, a la Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv., la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Dado en el Palacio Municipal a los 31 días de marzo del 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abg. Hector M. Carbajal Cruz
SECRETARIO GENERAL

AOP/HMCC
c.c. Archivo